

Ley 23.348 *

Artículo 1° — Impártase con carácter obligatorio en todos los establecimientos dependientes e incorporados a los planes oficiales del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la enseñanza de la “Educación Vial”.

Art. 2° — Se entiende por “Educación Vial” la adquisición de hábitos que permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y principios de tránsito vigentes.

Art. 3° — Serán autoridades de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4° — Se invita a los Estados provinciales a adherirse a la presente ley.

Art. 5° — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.